



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00088-00
Demandante	GERMAN TORRES VALLEJO C.C. 91.449.782
Demandado	TTP WELL SERVICES S.A. NIT. 900.040.045-7

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por GERMAN TORRES VALLEJO, contra TTP WELL SERVICES S.A.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que se encuentra reclamando con la demanda la existencia de contrato de trabajo, el cual fue terminado sin la autorización del ministerio del trabajo, y por tal razón solicita que le sean reconocidos las prestaciones y sanciones como consecuencia de la terminación del contrato de trabajo, frente a TTP WELL SERVICES S.A., entidad respecto de la cual se depreca la existencia de un contrato de trabajo asunto que es de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad Laboral al tenor de lo señalado en el numeral 1° del artículo 2 del CPTSS.

Igualmente corresponde a este Despacho el conocimiento del asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del CPTSS teniendo en cuenta que el lugar de la prestación de los servicios personales del demandante correspondió a la ciudad de Barrancabermeja<sup>1</sup>.

Antes de proceder a estudiar la admisibilidad de la demanda se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado BRAYHAN ANDRES TOVAR ÁLVAREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.228.462 y T.P. 328.346 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de GERMAN TORRES VALLEJO<sup>2</sup>.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido abogado, a través de la dirección electrónica registrada dentro del plenario y dejándose la respectiva constancia.

Una vez revisada la demanda, considera el Juzgado que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, por lo que se dispondrá a admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por GERMÁN TORRES

<sup>1</sup> Folio 24 y SS del numeral 03 del expediente digital

<sup>2</sup> Folio 2 del numeral 03 del expediente digital

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2022-00088-00  
Demandante      GERMAN TORRES VALLEJO C.C. 91.449.782  
Demandado       TTP WELL SERVICES S.A. NIT. 900.040.045-7

VALLEJO contra TTP WELL SERVICES S.A. e impartirle el trámite previsto en el artículo 74 del CPTSS.

En consecuencia, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación personal de las demandadas, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con los artículos 41 del CPTSS y 291 del C.G.P., corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Para tales efectos la comunicación con fines de notificación, deberá ser remitida simultáneamente a la dirección electrónica del Despacho [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de verificar la documentación remitida.

Igualmente una vez se surta la diligencia de notificación deberá la parte interesada proceder a enviar a esta célula judicial, el acuse de recibo de notificación por cuenta de los demandados y vinculados con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por GERMÁN TORRES VALLEJO contra TTP WELL SERVICES S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada TTP WELL SERVICES S.A., atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con los artículos 41 del CPTSS y 291 del C.G.P., corriéndoseles traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Para tales efectos la comunicación con fines de notificación, deberá ser remitida simultáneamente a la dirección electrónica del Despacho [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de verificar la documentación remitida.

Igualmente una vez se surta la diligencia de notificación deberá la parte interesada proceder a enviar a esta célula judicial, el acuse de recibo de notificación por cuenta de los demandados y vinculados con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2022-00088-00  
Demandante      GERMAN TORRES VALLEJO C.C. 91.449.782  
Demandado       TTP WELL SERVICES S.A. NIT. 900.040.045-7

inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

**TERCERO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- en el horario previsto para este Distrito Judicial. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar al abogado BRAYHAN ANDRES TOVAR ÁLVAREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.096.228.462 y T.P. 328.346 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de GERMAN TORRES VALLEJO.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al recién reconocido abogado, a través de la dirección electrónica registrada dentro del plenario y dejándose la respectiva constancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 013 de fecha 2 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3f262e94ed409ea20240b24c57153c321a2c35e382fcc2159af020fca12**

Documento generado en 29/04/2022 05:03:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**